

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030402020-00109-00

En atención a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC7800-2023 de 9 de agosto de 2023, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto adiado 15 de junio de 2023, por el cual se resolvió el recurso de reposición, y sobre la concesión subsidiaria de apelación, que formuló el curador *ad-lítem* contra el proveído de 11 de abril de 2023, en cuyo último inciso se denegó la solicitud de fijar suma de gastos al citado auxiliar de justicia.

2. En su lugar, y, de acuerdo a las directrices impartidas en el referido pronunciamiento, se procede a resolver nuevamente sobre tales medios de impugnación; lo anterior, en los siguientes términos:

En este asunto, el curador *ad-lítem* formula reposición y en subsidio apelación en contra del proveído adiado 11 de abril de 2023 (PDF 107), particularmente contra el último inciso, en el cual se dispuso *“no se accede a la solicitud de gastos dado que el cargo de curador ad litem se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio a voces de lo estipulado en el artículo 48 del Código General”*.

De entrada, es claro que la citada impugnación ha de prosperar, como quiera que, conforme se ha hecho hincapié en la sentencia de tutela en referencia, y, partiendo de la premisa de que la gratuidad a que hace mención el artículo 48 del C.G. del P., corresponde al desempeño del cargo de curador, lo que se traduce en los honorarios, y no en los gastos propiamente, ya que se trata de conceptos disímiles, es claro que, entonces, *“[n]o existe en el ordenamiento precepto que impida la fijación de gastos procesales a favor del curador ad litem, los cuales se restringirán a lo estrictamente necesario para cubrir los costos que*

conlleva la prestación gratuita del servicio de abogado que hace el curador *ad litem*".

Por contera, se repondrá la decisión fustigada, para en su lugar, fijar la suma correspondiente por concepto de gastos al curador *ad-lítem*.

Finalmente, en cuanto al recurso de alzada, se denegará su concesión, al no encontrarse enlistada como susceptible de apelación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

PRIMERO. REVOCAR el inciso final del auto 11 de abril de 2023, por el cual se negó la solicitud de gastos al curador *ad litem*, y en su lugar se ordena:

Fijar al curador *ad-lítem*, por concepto de gastos para llevar a cabo su labor, la suma de \$160.000, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante.

SEGUNDO. Negar la concesión del recurso de apelación.

TERCERO. Secretaría, líbrese oficio con destino a la Corte Suprema de Justicia, informándole de lo anterior, a fin de acreditar lo dispuesto en el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

J.S.